

al día siguiente de su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 11 de Agosto de 1943.

A. Montenegro,
D. P.

Andrés Largaespada, Víctor M. Talavera,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—
Managua, D. N., 20 de Agosto de 1943.

Carlos A. Velázquez,
S. P.

Alejandro Astacio, J. E. Fernández,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,
A. SOMOZA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
J. R. SEVILLA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 264

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Arto. 19—Se autoriza la acuñación y circulación de las siguientes monedas:

- 1) De cincuenta centavos de córdobas con peso aproximado de 10 1/2 gramos y diámetro de 30 milímetros;
- 2) De veinticinco centavos de córdoba con peso aproximado de 7 1/2 gramos y diámetro de 27 milímetros;
- 3) De diez centavos de córdobas con peso aproximado de 5 1/2 gramos y diámetro de 24 milímetros;
- 4) De cinco centavos de córdoba con peso aproximado de 3 1/2 gramos y diámetro de 21 milímetros;
- 5) De un centavo de córdoba con peso aproximado de 2 1/2 gramos y diámetro de 18 milímetros.

Arto. 29—El contenido metálico de todas estas monedas será de 70% de cobre y 30% de zinc. La tolerancia para la fabricación de estas monedas será de tres centésimos en la ley y de cinco milésimos en el peso.

Arto. 39—Las monedas de cupro-zinc de 50, 25, 10 y 5 centavos llevarán en el anverso el busto del conquistador español Francisco Hernández de Córdoba, rodeado de la frase «República de Nicaragua» y al pie del busto, el año de la acuñación; y en el reverso: el escudo de la antigua Federación de Centro América, rodeado de la frase: «En Dios confiamos», y al pie del escudo, el valor de cada moneda, así: 50 centavos de córdobas; 25 centavos de cór-

dobas; 10 centavos de córdoba; 5 centavos de córdoba.

Arto. 49—La moneda de cupro zinc de un centavo de córdoba, llevará en el anverso el escudo de Nicaragua, rodeado de la frase «República de Nicaragua», y al pie del escudo, el año de la acuñación; y en el reverso, dentro de una guirnalda, las palabras «Un Centavo», y debajo, en letras pequeñas «de Córdoba».

Arto. 59—Cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, podrá ordenar que el Banco Nacional de Nicaragua recoja y retire de la circulación las monedas a que esta ley se refiere.

Arto. 69—Las disposiciones de este Decreto no privan de su carácter legal a los billetes fraccionarios, ni a las monedas metálicas de actual circulación, acuñadas de conformidad con leyes anteriores.

Arto. 79—Quedan así ampliadas temporalmente las disposiciones del Capítulo III de la Ley Monetaria de 26 de Octubre de 1940 y sus reformas.

Arto. 89—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 14 de Agosto de 1943.

A. Montenegro,
D. P.

Alfredo Castillo, A. Cantarero,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—
Managua, D. N., 20 de Agosto de 1943.

Carlos A. Velázquez,
S. P.

Alejandro Astacio, J. E. Fernández,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial—
Managua, D. N., veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,

A. SOMOZA,

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

J. R. SEVILLA.

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima novena sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Altamirano Browne y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Yrigoyen, Pineda, Mayorga, Cerda, Ulloa, Cuadra Pasos, Chamorro Ch., Cha-

morro (D. M.), Alfaro, Lacayo Sacasa, Bendaña, Abaunza E., Abaunza h., Sánchez B., Sequeira, Rodríguez, Morales, Castillo, Astorga, Pastora, Delgadillo Cole, Aguilar, Pasos Montiel, García Osorno, Cantarero, Buitrago, Salinas, Guerrero, Aguado, Bolaños, Coronel Urtecho y Largaespada.

19--Se abre la sesión.

29--Se lee el acta de la sesión anterior y al ser puesta a discusión, el diputado Chamorro (D. M.) objeta la forma en que quedó aprobada el acta de ayer en el punto conducente al proyecto que fija en C\$ 20,000.00 el valor de la casa de habitación exento de pago de tasa.

El diputado Presidente primero y el diputado Largaespada después, explican al diputado Chamorro que el acta fue rectificadas en ese punto; y que abierta la discusión fueron presentadas varias mociones de las cuales sólo prosperó la del diputado Largaespada para fijar en C\$ 10,000.00 el valor de la exención, moción que votada y habiendo habido empate se acordó votar nuevamente el día de hoy.

Sin ninguna modificación se aprueba el acta en discusión.

39--Continúa la discusión del proyecto que tiende a elevar a C\$ 20,000.00 el valor exento de pago de la casa de familia, así como de la moción Largaespada que la baja a C\$ 10,000.00.

El diputado Rivas hace moción para que se mantenga en C\$ 20,000.00 el valor exento de pago de tasa, agregando que la presente ley empezará a regir desde el 19 de Julio de 1944, en mira de que no sufra desquiciamiento el actual Presupuesto.

Se toma en consideración la anterior moción y se somete a discusión.

El diputado Castillo manifiesta que es de sentir que esta vez la Comisión dictaminadora, tratándose de un asunto de tanta trascendencia como el que se discute, no haya traído para ilustración de la Cámara los detalles necesarios para tomar una fija y atinada resolución sobre el asunto como cuando se discutió la rebaja del impuesto a los cigarrillos. Agrega que habiendo cambiado impresiones a este respecto con el Sr. Ministro de Hacienda, éste le hizo contemplar el asunto bajo un punto de vista social-económico en lo relativo al Fisco que hace imposible por ahora desequilibrar el Presupuesto de la República. Termina invitando al proyectista diputado Cuadra Pasos a aceptar la fijación de la exención en C\$ 10,000.00 transformando así en realidad su hermoso pensamiento de favorecer la casa de habitación de la familia nicaragüense.

El diputado Cuadra Pasos se pronuncia de acuerdo con la moción del diputado Rivas y sugiere que como no se tiene seguridad de que la fecha del 19 de Julio sea la equitativa para poner en esta ley que se

acepte por el momento solamente el fondo de la proposición.

El diputado Aguilar se manifiesta de acuerdo con la moción del diputado Rivas y sugiere reformarla en el sentido de que la suma de C\$ 10,000.00 (ya aceptada por la Secretaría de Hacienda), empieza a ser efectiva en el presente año tributario; y la de C\$ 20,000.00 en el año próximo, con el agregado de la aclaración de que la casa que exceda del valor señalado, pagará solamente por el excedente.

El diputado Aguado se pronuncia a favor de la moción Largaespada por considerar que la fijación de C\$ 10,000.00 es lo más práctico para las actuales circunstancias. Que en todo caso tendrá que hacerse efectiva esta disposición hasta el año próximo, toda vez que no es posible modificar todo el mecanismo del impuesto de tasa que desde el 30 de Abril está resuelto en su mayoría. Sugiere agregar la aclaración propuesta por el diputado Aguilar para evitar posibles malas interpretaciones.

El diputado Altamirano Browne se pronuncia a favor de la moción del diputado Rivas por considerar que es la que se acomoda mejor al problema que se ha presentado en relación a las necesidades del Fisco.

El diputado Largaespada expone nuevamente las conveniencias de su moción en cuanto a que resuelve favorablemente el problema social-económico en una forma lógica y de favor efectivo y real para ser aplicado cuando corresponda.

Declaradas por la Presidencia suficientemente discutidas las dos mociones presentadas y sometidas a votación se aprueba la moción del diputado Rivas con 18 votos a favor, obteniendo 15 votos la moción del diputado Largaespada.

En consecuencia, se aprueba con la moción Rivas el proyecto de ley en su primer debate.

49--Se lee una comunicación del Sr. Vice-Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. H. A. Wallace, contestando el mensaje que se le enviara con motivo de la celebración del 4 de Julio, día de la Independencia de ese país.

59--Para el debido conocimiento de la Cámara se lee una comunicación del Sr. Srío de la Cámara de Comercio e Industrias de Managua enviando copia de la moción aprobada por la Cámara de Representantes de la República de Cuba relativa a la celebración del día de las Américas.

69--Se lee contra-proyecto de la Honorable Cámara del Senado conteniendo reformas hechas a la ley por la cual se autoriza la emisión de los Bonos Pro Defensa Patria.

Tomado en consideración el referido ante-proyecto pasa al estudio de la comisión que corresponde.

79--El diputado Presidente cita para sesión del día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta

sesión conocer aquellos dictámenes que fueren presentados.

89--Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Adolfo Altamirano Browne, Victor Manual Talavera
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE JINOTEGA, PLAN DE ARBITRIOS
(Continúa-2)

Impuestos Varios

Fracción

D

- | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 51 | Declaratoria de Herederos, Por cada uno de los interesados que contenga la solicitud se pagará a la Junta Local de Beneficencia | ₡ 1.00 |
| 52 | Decomiso de Armas: Toda clase de armas, excepto las nacionales que decomisen las autoridades de policía o militares en el Departamento, serán subastadas a beneficio del fondo de Beneficencia, administrado por cada Junta Local del ramo. | |
| 53 | Denuncias de tierras: Por cada hectárea que se denuncia, se acompañará una boleta de | 0.05 |
| 54 | a) Destace de Ganado: Por destace de una res en el rastro, se pagará a la Junta Local de Beneficencia Igual suma se pagará por el destace de una res en despoblado. | 1.00 |
| | c ch) Por detace de un cerdo en el rastro | 0.50 |
| | Y por destace de un cerdo en casa particular, con permiso del Presidente de la Junta, se pagará por c/u El Fiel del Rastro exigirá la constancia de estos enteros antes de concederle a los destazadores la licencia para destazar, e incurrirá en una multa de ₡ 5.00, en caso de contravención. | 0.50 |
| 56 | Dispensa de Edictos Matrimoniales: Por dispensa de edictos matrimoniales, pagarán los de primera clase Y los de segunda clase El Jefe Político no acordará | 5.00
2.00 |
| 57 | Divorcios. Por disolución de matrimonios, si es voluntario se pagará por cada conyuge En los divorcios forzados pagará el conyuge culpable El juez exigirá previamente las boletas correspondientes a este impuesto. | 50.00
25.00 |
| | E | |
| 58 | Emanipaciones. Ya sea por escritura pública o por matrimonios Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación sin que se le presente la boleta de entero en la Tesorería de la Junta de Beneficencia y en caso de contravención será el Registrador obligado a pagar el impuesto, con una multa de | 6.00
5.00 |
| 59 | Entrada de Vehículos con Carga: Los dueños de mercaderías que entren o salgan de la ciudad pagarán por cada quintal. | 0.05 |
| | Se exceptúan de este impuesto los cereales o granos que entren para el consumo local, inclusive la leña. El café no queda comprendido en el pago de este impuesto por estar gravado con el de haciendas y fincas de café. | |
| 60 | bis. Espectáculos Públicos: Toda empresa de teatros, circos, caballitos, carrouseles, olas giratorias, látigos y similares que trabajen por temporadas, pagarán por cada función, en Jinotega. Y en las demás poblaciones del Departamento, a beneficio de la Tesorería de la Junta | 5.00
2.00 |
| | Las corridas de toros, juegos de pelota, de cualquier clase, boxeo, lucha greco-romana y demás deportes, con fines lucrativos, sólo podrán verificarse en provecho de la Junta Local de Beneficencia, la que ejercerá absoluto control sobre tales espectáculos, emitiendo al efecto las ordenanzas que creyere conveniente, todo bajo las sanciones establecida por | |

el Decreto Ejecutivo de 30/10/1930.

Los deportes que no sean con fines lucrativos, para verificarse será necesario un permiso por escrito del Presidente de la Junta o del Secretario.

Las Junta se reserva el derecho de declarar la exención de estos impuestos cuando la representación sea con fin caritativo o de exhibición de obras nacionales, participándolo a la Contraloría Especial de Beneficencia.

Impuestos Varios

Fracción

- 62 Exención de Cargos Concejiles: Por cada uno se pagarán **₡ 2.00**
F
- 65 Fianzas: El o los culpables, cuando sea de guardar paz, pagarán **5.00**
Fianza de la haz **1.00**
- 66 Fiestas: Las fiestas particulares con orquesta **1.00**
Cuando se trate de serenatas en la calle, por cada una **1.00**
H
- 69 Hospital: Por derechos de sala de operaciones **30.00**
Por pensionado diario de 1a. clase **10.00**
Por pensionado de 2a. **5.00**
Cuando un hacendado, o cualquier otra institución o particular tuviese en el pensionado de segunda clase, una cantidad de enfermos que no baje de cinco personas, pagará diariamente por cada una **2.00**
I
- 70 Introducción de Mercaderías extranjeras: Las mercaderías importadas al Departamento por cada 100 kilos o fracción pagarán **0.10**
Exceptúanse automóviles, motocicletas, y bicicletas que pagarán por cada 100 kilos o fracción **0.30**
Grapas, kerosine, alambre para cerca de corrales y gallineros, implementos de agricultura, maquinarias para industrias, para artes y oficios, útiles de enseñanza, libros didácticos y de literatura en general, papel para periódico y de envolver, serán libres de impuestos.
- 75 Juegos: Permitidos: Las mesas de juegos de azar y de

más similares permitidos por las autoridades, en días feriados o no, pagarán cada mes por día o noche **1.00**

En «Juegos prohibidos» cada ruleta, de día o noche, pagará **10.00**

Juegos de Sport. (Léase el párrafo «Especiales públicos»)

79 Loterías de tablas cartones (Chalupé). Este ramo de lotería, uno de los que componen el Tesoro de la Junta, se podrá rematar mediante licitación en el mejor postor, o regentarla la propia Junta por medio de un Administrador, o encargado de la Tesorería.

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 61

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Francisco Morazán Dávila, Portero de la Junta de Control de Precios y Comercio, en lugar del señor José Rodríguez, que pasó a otro puesto.

El señor Morazán D., tomará posesión de su puesto y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

El presente Acuerdo es efectivo a partir del día catorce del corriente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 24 de Agosto de 1943.--A. SO-MOZA.--El Ministro de Hacienda, J. R. Sevilla.

Nº 62

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al señor Santiago Lacayo Ruiz, Inspector Seccional de la Renta de Papel Sellado y Timbre, adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del día treinta del corriente mes de Agosto, dejando en su lugar al señor Avelino Cordero.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Agosto de 1943.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda, J. Ramón Sevilla.

Nº 59

El Presidente de la República
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al señor Guillermo García, Tercer Oficial Jornalizador del Tribunal de Cuentas, a partir del día de hoy.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1943.—SO-MOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 2263

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1943

D E B E		H A B E R	
Accionistas	₡ 240,000.00	Capital Social	₡ 300,000.00
Tesoreria	62,647.38	Primas Adelantadas	1,982.15
Bancos	3,809.43	American Int. Underwriter	10,235.40
Caja	21,342.72	Varias Cuentas Acreedoras	46,155.23
Mobillario	20,247.27	Reservas Técnicas	123,868.65
Préstamos	278,280.65	Reserva Legal	2,164.93
Almacén	7,882.91	Reserva para Mortalidad	3,030.91
Varias Cuentas Deudoras	17,710.97	Reservas de Previsión	3,318.76
Primas Devengadas	51,246.30	Fondo para Reservas	215,855.91
Intereses Devengados	3,444.31		
TOTALES	₡ 706,611.94		₡ 706,611.94

Managua, 31 de Mayo de 1943.

ADAN PALACIO,
Gerente.

JUAN B. BARBIERI,
Contador.

INSTRUCCION PUBLICA

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Ricardo Hidalgo Jáen, como representante debidamente autorizado de su señora madre doña Soledad Jáen de Hidalgo, según documento presentado por él a esta Secretaría, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora Soledad Jáen de Hidalgo, se compromete por medio del presente contrato a construir 4 maniqués anatómicos por valor de setenta córdobas (C\$ 70.00) cada uno, lo que arroja la suma total de doscientos ochenta córdobas (C\$ 280.00), iguales al modelo presentado por el contratista, pudiendo ella mejorar la obra tanto en el material como en la forma, sin que por esto el Gobierno quede comprometido a pagar más de lo estipulado.

II

Los maniqués expresados tendrán una altura de 43 a 45 cm. y serán entregados a más tardar el último de Diciembre del año en curso.

III

El Gobierno pagará al contratista o a su representada doña Soledad Jáen de Hidalgo, por los maniqués ya expresados, la cantidad de doscientos ochenta córdobas [C\$ 280.00] ya estipulados en la cláusula anterior; en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua en la forma acostumbrada.

IV

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ramírez Brown.—Ricardo Hidalgo Jáen.

No 94

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2255

Diez s. m. dieciséis Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica ochenta manzanas, cercada alambre, pifuela, madera, conteniendo maíz; linda: Oriente, Faustino Centeno; Occidente, Quebrada de Apacorral; Norte, Jorge Mairana; Sur, camino Manuica, casa horcones, teja barro empalencada, piso natural, ocho varas largo, seis ancho, linda: Oriente, monte inculto; Occidente, Lázaro Pérez; Norte, Cruz López; Sur, Jesús Loáisiga; todo lugar Apacorral, esta jurisdicción; y trece semovientes.

Ejecuta Luis Gonzalo Rojas.

Ava úo seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Treminio—Pedro Torres Ríos, Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

1799 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No 1861

Rita Pasos de Rizo, solicita título supletorio, casa y solar ubicados al lado Oriental Cantón Calvario esta ciudad siendo la primera de tejas, sobre horcones. empalencada, mide ocho varas de largo por seis ancho, y el solar mide treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus cuatro lados lindante conjunto: Oriente, solar de Adán Moreno; Occidente, predio Mélida Mejía; Norte, predio Fidelina de Barreto, mediando calle; y Sur, predio de Ester González.

Estímalos ochenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell doce de Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela—Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original—Acisclo Gutiérrez, Srío.

1488 3 3

No 1874

Juan Mendoza, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en conjunto de sus hermanos, Victor Manuel, José, Salomón, Rodrigo y Pedro Solicitan título supletorio de un solar situado en el barrio de la Estación de esta población, el cual mide de ancho, (treinta varas) y de largo, (cuarenticinco varas) lindante: Oriente y Sur, predios de Francisco Díaz; Norte, el de Luisa Mendoza; y Poniente, calle.—cerrado por todos sus lados con cercas de cardón, y son propias las del Oriente y Poniente.

Estímalo en ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derechos, preséntese en la forma y tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro 22 de Julio de mil novecientos cuarentitrés—Julio Saavedra, Juez Local—M. A. Isabá, Srío.

1501 3 3

No 1875

Felicitas Sánchez de Espinosa, solicita título supletorio solar y casa de tejas situado en el Cantón Central de esta Villa, al Oriente, de la calle real con linderos siguientes: Oriente, solar de don José Loáisiga mójones de madero seco del señor Loáisiga, de pormedio, línea recta de mojón a mojón; Poniente, solar herederos de doña Basilisa Ugarte y solar de Ana de Rosales, cerco de cardones enmedio; Norte, solar de doña Josefa Zeas de López, calle pública enmedio; y Sur, solar herederos de don Segundo Acevedo, cerco de alambre en medio; mide treinta varas de ancho por ciento dieciocho de largo, poco más o menos.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Belén, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—Las dos de la tarde—Medardo Montano.

Ante mí—José Miguel Carballo, Srío. Especial.

1502 3 3

DENUNCIO DE MINAS

No 2008

Señor Juez de Distrito y de Minas.—Yo, Ramón Castro, mayor de edad, casado, minero y vecino de Murra, a Ud. con todo respeto expongo: que en "El Dorado", jurisdicción de Murra he descubierto un manto que produce oro, en cerro virgen, que corre de Oriente a Occidente, con recuesto al Norte, y tiene estos linderos: Oriente, huatales míos; Occidente, río Congojas; Norte, unos lavaderos de oro; y Sur, montañía y huatales míos. Denuncio el manto

deslindado y pido a Ud. ordene el registro de esta manifestación, la mande publicar por edictos en la forma legal. Como el manto está en cerro virgen tengo derecho a adquirir tres pertenencias o sean quince hectáreas; pero como tal vez no las dá, me doy por satisfecho con lo que produzca en la menzura. En el término legal (noventa días) labraré el pozo de ordenanza y alindaré provisionalmente el perimetro de la mina. Acompaño la muestra correspondiente y las boletas de los pagos de impuestos locales. Señalo la casa, de don Braulio Gómez Herrera para oír notificaciones. Fundo esta solicitud en los Arts. 29, 19, 35, 37, 39, 41, 44, 47, 48, 49, 50 y 51 del Código de Minería. Bautizo la mina con el nombre "Las Delicias". Ocotul, veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Ramón Castro. Presentado a las ocho de la mañana del veintiseis de Julio de mil novecientos cuarentitres por don Ramón Castro, juntamente con una boleta municipal, tres de Beneficencia y una muestra minera.—Jarquín C, Srío.—Juzgado de Distrito. Ramo de Minas. Ocotul, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Las once de la mañana.—Anótese en el Diario el anterior denuncia, regístrese en el Libro de Descubrimientos. Publíquese por edictos y custódie a la muestra acompañada.—Cuadra h.—J. L. Jarquín C., Srío.—El suscrito Registrador de Minas del Departamento de Nueva Segovia, hace constar que el anterior denuncia fué anotado con el N.º 27, página 90 del Tomo IV del Diario; e inscrito con el N.º 864 página 79 del Tomo III del Libro de Descubrimiento de Minas de este Juzgado. Ocotul, veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Eug. Cuadra h.—Un sello.

Es conforme.—Ocotul, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Eug. Cuadra h.—J. L. Jarquín C. Srío.

1601 3 3

SENTENCIA

N.º 2281

En nombre de la República de Nicaragua la Sala Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. Por Cuanto: En el juicio promovido por doña Teodolinda Montiel viuda de González para que se declare en estado de interdicción por causa de demencia a la señorita Berta Adilia González, se ha dictado la sentencia que literalmente dice: "Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los Arts. 90 Inc. 19 L. O. de TT, y 436 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: 19—Declárase interdicta por causa de demencia a la señorita Berta Adilia González, de calidades consignadas. 29—Una vez ejecutoriada la sentencia de interdicción el Juez competente procederá al nombramiento de guardador de la persona y bienes de la interdicta señorita Berta Adilia González de conformidad con las reglas generales de la guarda. Queda así reformada la sentencia apelada. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil.—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—Eudoro Solls, Srío. Por Tanto: Y para que sirva de suficiente ejecutoria, a solicitud del Dr. Camilo Jarquín como apoderado de doña Teodolinda Montiel viuda de González, se libra la presente firmada por los señores Magistrados, sellada con el sello del Tribunal y refrendada por el suscrito Secretario, en la ciudad de Masaya, a las doce meridianas del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—veinticuatro de Agosto—Vale.—R. Sánchez Vigil.—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada.—Eudoro Solls, Srío.

Es conforme.—Juzgado Distrito. Diriamba, uno Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Raúl Bermúdez B., Srío.

1806 1

CEDULA

El suscrito Secretario de la Jefatura Política del Departamento y Despachos Anexos, a Uds. señores. Testamentaria del General Aurelio Estrada, Bemilda Vásquez, Nicolás Osorno, Erick y Walter Puschendorf, Manuel J. Rigüero, Vicente Arriola, Victorino Argüello, Abelino Serrano, notifica que en las diligencias de Expropiación de los terrenos para la construcción del Parque Nacional, promovido por el Fiscal General de Hacienda contra los señores: Testamentaria del General Aurelio Estrada Bemilda Vásquez, Nicolás Osorno, Erick y Walter Puschendorf, Manuel J. Rigüero, Vicente Arriola, Victorino Argüello, Abelino Serrano, se encuentra la providencia que a la letra dice: "Jefatura Política del Departamento y Despachos Anexos. Managua, D. N., Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once de la mañana.—Por contrario imperio revócase el auto anterior, en consecuencia cúmplase la resolución dictada por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas el quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Previénese al Fiscal General de Hacienda y a los señores: Testamentaria del General Aurelio Estrada, Bemilda Vásquez, Dr. Nicolás Osorno, Erick y Walter Puschendorf; Manuel J. Rigüero, Br. Vicente Arriola, Victorino Argüello, Abelino Serrano, para que dentro de diez días de notificados, se reúnan en el local de este Despacho, para que convengan en el precio en que éstos últimos venden sus terrenos a expropiar por causa de utilidad pública. Publíquese por cédula en "La Gaceta" este auto. (Art. 123 Pr). El término correrá desde su publicación.—A. Parodi M.—R. Cisneros Ulloa, Srío."

Es conforme con su original. Managua, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y tres.—Raúl Cisneros Ulloa, Srío. Jefatura Política 1

CITACION

N.º 2282

Cítase personas enumeradas Art. 342 C., comparezcan a hacer cargo guarda definitiva demente Berta Adilia González, término ocho días.

Juzgado Distrito. Diriamba, uno Septiembre mil novecientos cuarentitres.—Raúl Bermúdez B., Srío. 1807 8 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N.º 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe haberse en oro americano)
Por año	5.00	

Por la publicación de cédulas, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartelas y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.